

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES (Cont.)

**SECCIÓN 15 - SERVICIO DE INTERCONEXIÓN
EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL CLIENTE**

15.1 Conexión de Equipo Terminal y Sistemas de Comunicaciones Provistos por el Cliente

15.1.1 Disposiciones Generales

(A) General

El equipo terminal¹ y sistemas de comunicaciones provistos por el cliente podrán conectarse en predios del cliente, al servicio de telecomunicaciones suministrado por la Compañía de acuerdo con las disposiciones de esta Sección 15.1. El servicio de telecomunicaciones incluye: servicio local (excepto estaciones principales de servicio de monedas) servicio de larga distancia y servicio WATS.

(B) Responsabilidad del Cliente

(1) El cliente será responsable por la instalación, operación y mantenimiento de cualquier equipo terminal o sistema de comunicaciones provisto por el cliente. Ninguna combinación de equipo terminal o sistema de comunicaciones requerirá cambio o alteración del equipo o servicios de la Compañía, (a menos que sea específicamente permitido bajo las disposiciones del Inciso 15.1.6), causará riesgo eléctrico al personal de la Compañía, daño al equipo, mal funcionamiento del equipo de facturación de la Compañía, o disminución del servicio a personas diferentes al cliente de dicho equipo terminal o sistema de comunicaciones, la persona que llama o la persona llamada. Al ser notificado por la Compañía de que el equipo terminal o sistema de comunicaciones provisto por el cliente está causando riesgo, daño, mal funcionamiento o disminución del servicio, el cliente hará los cambios necesarios para remover o prevenir dicha condición.

(2) El cliente será responsable por el pago de un cargo por mantenimiento de servicio por cada visita de la Compañía a predios del cliente del servicio o equipo telefónico donde la dificultad del servicio o reporte de avería sea causado por equipo o alambrado provisto por el cliente. El cargo aplica a equipo o alambrado del cliente, esté o no conectado, de acuerdo con disposiciones tarifarias. Antes de cualquier visita para reparación en predios donde el equipo o alambrado esté conectado de conformidad con disposiciones establecidas, el cliente será notificado de que el cargo por mantenimiento de servicio aplicará si la avería no es causada por facilidades de la Compañía.

¹Es responsabilidad del cliente obtener la modificación especial necesaria para los teléfonos de línea compartida antes de conectar los mismos.

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES (Cont.)

**SECCIÓN 15 - SERVICIO DE INTERCONEXIÓN
 EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL CLIENTE (Cont.)**

15.1 Conexión de Equipo Terminal y Sistemas de Comunicaciones Provistos por el Cliente (Cont.)

15.1.1 Disposiciones Generales (Cont.)

(C) Responsabilidad de la Compañía

- (1) El diseño, mantenimiento y operación de los servicios de telecomunicaciones considera que las comunicaciones se originan o terminan en una de las estaciones del servicio de telecomunicaciones asociado. Sistemas provistos por el cliente pueden conectarse a servicios de telecomunicaciones, sin embargo; estos servicios no se representan como adaptados al uso de equipo terminal o sistemas de comunicaciones provistos por el cliente. Donde dicho equipo es usado con servicios de telecomunicaciones, la responsabilidad de la Compañía estará limitada al ofrecimiento de componentes de servicio y al diseño, mantenimiento y operación de estos componentes de manera propia para servicios de telecomunicaciones. La Compañía no será responsable por (1) la transmisión de señales generadas por el equipo terminal o sistemas provistos por el cliente o por la calidad o defectos en dicha transmisión, (2) la recepción de señales por este equipo, (3) señalización dirigida donde ésta es efectuada por equipo de señalización provisto por el cliente.
- (2) La Compañía, a solicitud del cliente, proveerá información técnica concerniente a parámetros de enlace incluyendo el número de timbres que puedan ser conectados a una línea telefónica en particular necesarios para permitir la operación compatible del equipo terminal provisto por el cliente con los servicios de telecomunicaciones.
- (3) La Compañía podrá hacer cambios en su servicio de telecomunicaciones, equipo, operaciones o procedimientos, donde dicha acción no sea inconsistente con la Parte 68 del Reglamento de la CFC. El cliente será notificado por escrito cuando razonablemente se espere que dichos cambios puedan afectar la compatibilidad del equipo o sistemas provistos por éste con los servicios de telecomunicaciones, se requiera la modificación o alteración de dicho equipo o de otra manera se afecte su uso o funcionamiento, para proveerle la oportunidad de mantener el servicio sin interrupción.

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES (Cont.)

**SECCIÓN 15 - SERVICIO DE INTERCONEXIÓN
 EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL CLIENTE (Cont.)**

15.1 Conexión de Equipo Terminal y Sistemas de Comunicaciones Provistos por el Cliente (Cont.)

15.1.1 Disposiciones Generales (Cont.)

(C) Responsabilidad de la Compañía (Cont.)

- (4) Cuando se conectan servicios de telecomunicaciones a equipos provistos por el cliente en predios donde éste no origina o termina comunicaciones, la Compañía podrá requerir que dichos servicios se provean desde una oficina central diferente a la oficina central designada por la Compañía para servir esos predios si la Compañía no tiene facilidades adecuadas para proveer servicio desde esa central. Bajo estas circunstancias, los cargos por kilometraje especificados en el reglamento Tarifario aplicarán entre la oficina central que normalmente sirve los predios del cliente y la oficina central desde donde se provee finalmente el servicio.

(D) Grabación de Llamadas

Los servicios de telecomunicaciones no se representan como adaptados a la grabación de conversaciones telefónicas. Sin embargo, se podrá conectar al servicio de telecomunicaciones equipo de grabación propiedad del cliente de forma directa, acústica o inductiva. Cuando tales conexiones se realicen, este equipo deberá disponerse de manera que pueda ser activado o desactivado a voluntad del cliente. En adición, debe cumplirse con una de las siguientes condiciones:

- (1) Todas las partes en la conversación deben dar consentimiento previo a la grabación de la llamada y este consentimiento debe obtenerse por escrito o ser parte de, y obtenerse al inicio de la grabación, en conformidad con el Código Penal de Puerto Rico.
- 2) Requerir un tono distintivo repetido a intervalos de aproximadamente quince (15) segundos para alertar a todas las partes cuando el equipo de grabación está en uso. Este tono distintivo puede proveerse como parte de (a) el equipo de grabación, (b) circuito protector registrado o existente provisto por el cliente, o (c) arreglo de conexión existente provisto por el cliente.

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES (Cont.)

**SECCIÓN 15 - SERVICIO DE INTERCONEXIÓN
 EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL CLIENTE (Cont.)**

15.1 Conexión de Equipo Terminal y Sistemas de Comunicaciones Provistos por el Cliente (Cont.)

15.1.1 Disposiciones Generales (Cont.)

(E) Violación de Reglamentos

- (1) Cuando cualquier equipo terminal o sistemas de comunicaciones es usado con servicio de telecomunicaciones en violación a las disposiciones de esta Sección 15.1.1, la Compañía tomará acción inmediata, incluyendo desconexión del servicio según sea necesario para la protección de la red y los empleados de la Compañía, conforme a las Disposiciones Generales, Sección 5. El cliente discontinuará el uso o corregirá la violación y confirmará por escrito a la Compañía dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la Compañía que tal uso ha cesado o que la violación ha sido corregida. Cuando el cliente no cumpla con lo aquí establecido la Compañía suspenderá el servicio hasta que dicho cliente corrija la condición de acuerdo con esta disposición.

(F) Interposición de Equipo Terminal y Sistemas de Comunicaciones Provistos por el Cliente

- (1) Arreglos de equipo interpuesto en predios del cliente son aquellos arreglos que requieren que el equipo propiedad de la Compañía logre acceso a la red a través de equipo propiedad del cliente.
- (2) El equipo propiedad del cliente puede interponerse entre equipo propiedad de la Compañía y la red o entre componentes de equipo de la Compañía. El equipo propiedad de la Compañía se ofrecerá en un arreglo de esta clase de acuerdo con lo siguiente:
- a. El equipo propiedad del cliente a conectarse en configuración interpuesta deberá cumplir con los requisitos de la Parte 68 del Reglamento de la CFC.
 - b. La conexión entre equipos de la configuración interpuesta deben estar conforme a reglas reconocidas de interconexión tales como las especificadas por la Asociación de Industrias Electrónicas (EIA) o autorizados por la Parte 68 del Reglamento de la CFC.
 - c. Cualquier alambrado provisto por el cliente debe cumplir con las disposiciones de la Parte 68 del Reglamento de la CFC.

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES (Cont.)

**SECCIÓN 15 - SERVICIO DE INTERCONEXIÓN
 EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL CLIENTE (Cont.)**

15.1 Conexión de Equipo Terminal y Sistemas de Comunicaciones Provistas por el Cliente (Cont.)

15.1.1 Disposiciones Generales (Cont.)

(F) Interposición de Equipo Terminal y Sistemas de Comunicaciones Provistos por el Cliente (Cont.)

(2) El equipo propiedad...(Cont.)

d. La Compañía se reserva el derecho de determinar si cualquier configuración interpuesta es viable técnicamente y compatible con servicios o equipos provistos por la Compañía, no obstante, si se provee tal configuración:

1. La Compañía no responde por la calidad de la transmisión por dicha configuración. La responsabilidad por mantenimiento del equipo de la Compañía está limitada a asegurar que dicho equipo está funcionando adecuadamente.
2. Cuando se hacen conexiones interpuestas, será responsabilidad del cliente asegurar la continua compatibilidad del equipo provisto por el cliente con los servicios o equipos provistos por la Compañía.

e. Opción para Troncales PBX

Los clientes tendrán la opción de ordenar servicio de troncal PBX, con señalización activada por tierra ("Ground Start") o por corriente en el circuito ("Loop Start"), para conectarse a sistemas de comunicaciones provistos por el cliente, sin importar la manera en que el sistema esté registrado con la CFC. Será responsabilidad del cliente determinar la compatibilidad de su sistema con la clase de servicio solicitado.

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES (Cont.)

**SECCIÓN 15 - SERVICIO DE INTERCONEXIÓN
 EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL CLIENTE (Cont.)**

15.1 Conexión de Equipo Terminal y Sistemas de Comunicaciones Provistas por el Cliente (Cont.)

15.1.2 Conexiones de Equipo Registrado

(A) Equipo Terminal, Circuito Protector y Sistemas de Comunicaciones Registrados Provistos por el Cliente

El equipo terminal, circuito protector y sistemas de comunicaciones registrados provistos por el cliente podrán conectarse directamente, desde los predios del cliente a la red de telecomunicaciones, conforme a lo establecido en la Parte 68 del Reglamento de la CFC, Sección 15.1.1 anterior y subsiguiente:

- (1) Todas las combinaciones de equipo registrado y equipo terminal no registrado asociado (incluyendo, pero no limitado al alambrado debe ser instalado, operado y mantenido de forma que los requisitos de la Parte 68 del Reglamento de la CFC sean satisfechos continuamente.
- (2) La Compañía podrá discontinuar el servicio o imponer otros remedios, según lo dispuesto en la Parte 68 de la CFC, por el incumplimiento de estas disposiciones.
- (3) El cliente deberá notificar por escrito a la Compañía cada línea a la cual se conectará el equipo registrado con treinta (30) días de anticipación a dicha conexión y notificará cuando el mismo es desconectado permanentemente. El cliente deberá proveer a la Compañía el número de registro y el número de equivalencia del timbre para el equipo registrado. El cliente también proveerá, cuando sea apropiado, las estaciones con capacidad de señalización que se encuentren fuera de los predios de un sistema PBX.
- (4) El cliente no deberá conectar equipo registrado a una línea de la Compañía Telefónica si:
 - a. la equivalencia de timbre de dicho equipo en combinación con la equivalencia de timbre total de otro equipo conectado a la misma línea excede el máximo permitido de cinco (5) o si de otra manera lo determina la Compañía, o
 - b. el tipo de timbre no es del tipo designado por la Compañía como conveniente para esa línea en particular.

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES (Cont.)

**SECCIÓN 15 - SERVICIO DE INTERCONEXIÓN
 EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL CLIENTE (Cont.)**

15.1 Conexión de Equipo Terminal y Sistemas de Comunicaciones Provistas por el Cliente (Cont.)

15.1.2 Conexiones de Equipo Registrado (Cont.)

A) Equipo Terminal, Circuito Protector y... (Cont.)

(5) A menos que la CFC conceda un relevo específico o si de otra manera es provisto en el inciso (6) subsiguiente, todas las conexiones de equipo registrado a servicios suministrados por la Compañía deberán efectuarse a través de receptáculos o enchufes modulares, regulares o en el caso de sistemas de comunicaciones registrados, mediante el Dispositivo de Interconexión Común (DIC) o del Dispositivo de Interconexión (DI) según se define más adelante, o mediante enchufes regulares alambrados de manera que no sea la usual cuando así lo acepte la Compañía.

a. Sistemas de Comunicaciones registrados conectando a la red de la Compañía utilizando un DIC o DI tendrán que cumplir con lo siguiente:

1. Un DIC o DI por línea
2. Suministrado en una localidad en los predios del cliente
3. Accesible al cliente y a la Compañía
4. Situado lo más cerca posible al protector o equivalente, donde las facilidades de la Compañía entran a los predios.

b. Las disposiciones y cargos en los párrafos 15.2.2(B)(C)(D)(E)(F) y 15.2.3 referentes a los DIC y DI también aplican.

(6) El requisito para el uso de enchufes o receptáculos modulares o regulares según descritos en el inciso d. anterior no aplican para equipo registrado localizado en lugares inaccesibles o peligrosos.

(B) Alambrado en Predios Asociado a Sistemas de Comunicaciones Registrados

(1) Alambrado en Predios es el alambrado que conecta unidades separadas de equipo o componentes de sistema entre sí, o alambrado que conecta una unidad de equipo o componentes de sistemas al interfase de la red telefónica, localizado en predios del cliente y no dentro del gabinete protector de un equipo.

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES (Cont.)

**SECCIÓN 15 - SERVICIO DE INTERCONEXIÓN
 EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL CLIENTE (Cont.)**

15.1 Conexión de Equipo Terminal y Sistemas de Comunicaciones Provistas por el Cliente (Cont.)

15.1.2 Conexiones de Equipo Registrado (Cont.)

(B) Alambrado en Predios Asociados a Sistemas de Comunicaciones Registrados (Cont.)

(1) Alambrado en Predios... (Cont.)

- a. Alambrado en predios completamente protegido es el alambrado en predios que es:
 - 1. No mayor de 25 pies de longitud (medida lineal entre los puntos donde sale del equipo o conector) y registrado como un componente de y suplido al cliente con el equipo terminal registrado o circuito protector con el cual será utilizado.
 - 2. Un cordón que cumpla con el (1) anterior y que se extienda por una extensión registrada. Cordones de extensión no serán utilizados como sustitutos de alambrado, ya que por razones de seguridad deben fijarse o integrarse en la estructura de un edificio.
 - 3. Alambrado localizado en un cuarto de equipo con acceso restringido, siempre que este alambrado permanezca expuesto para inspección y que no esté oculto o integrado en la estructura del edificio y que cumpla con la Parte 68 del Reglamento de la CFC.
 - 4. Eléctricamente detrás del equipo registrado, componentes de sistema de circuito protector que asegure que el contacto eléctrico entre el alambrado y el alambrado eléctrico comercial o contacto de tierra no resulte en voltaje peligroso o desbalance longitudinal excesivo en el interfase de la red telefónica.

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES (Cont.)

**SECCIÓN 15 - SERVICIO DE INTERCONEXIÓN
 EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL CLIENTE (Cont.)**

15.1 Conexión de Equipo Terminal y Sistemas de Comunicaciones Provistas por el Cliente (Cont.)

15.1.2 Conexiones de Equipo Registrado (Cont.)

(B) Alambrado en Predios Asociado a Sistemas de Comunicaciones Registrados (Cont.)

(1) Alambrado en Predios... (Cont.)

- b. Alambrado Protegido que Requiere Prueba de Aceptación para Desbalance es aquel eléctricamente detrás del equipo registrado, componentes de sistema o circuitos que asegure que el contacto eléctrico entre el alambrado y el alambrado eléctrico comercial no resulte en voltajes peligrosos en el punto de interconexión con la red telefónica.
- c. Alambrado no protegido o cualquier otro alambrado en predios.

(2) Clientes que tengan la intención de conectar otro alambrado que no sea el completamente protegido a la red telefónica deberán notificar por adelantado a la Compañía conforme a los procedimientos especificados en la Parte 68 del Reglamento de la CFC, o según sea autorizado por la CFC.

(3) La Compañía podrá ejecutar los procedimientos extraordinarios especificados en la Parte 68 del Reglamento de la CFC cuando una o más de las siguientes condiciones estén presentes:

- a. Información suministrada en la certificación del supervisor dé motivo para creer que una violación a lo establecido en la Parte 68 del Reglamento de la CFC es probable.
- b. Ocurra una falla durante la prueba de aceptación para desbalance.
- c. Se cause daño y existan razones para creer que este daño fue resultado de las operaciones del alambrado realizadas según lo establecido en la Parte 68 del Reglamento de la CFC.

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES (Cont.)

**SECCIÓN 15 - SERVICIO DE INTERCONEXIÓN
 EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL CLIENTE (Cont.)**

15.1 Conexión de Equipo Terminal y Sistemas de Comunicaciones Provistas por el Cliente (Cont.)

15.1.2 Conexiones de Equipo Registrado (Cont.)

(B) Alambrado en predios Asociado a Sistemas de Comunicaciones Registrados (Cont.)

- (4) Además, la Compañía podrá observar o participar en las pruebas de aceptación por desbalances o podrá inspeccionar otras instalaciones que no sean las de alambrado completamente protegido según establecido en la Parte 68 del Reglamento de la CFC.

(C) Conexiones Relacionadas con la Defensa y Seguridad Nacional

En ciertos casos la Parte 68 del Reglamento de la CFC permite la conexión a la red telefónica de equipo terminal o sistemas de comunicaciones no registrado siempre que el Secretario de Defensa; el jefe de cualquier otro departamento gubernamental (que haya solicitado la autorización de la CFC); o representantes autorizados certifiquen por escrito a la Compañía que: La conexión es necesaria para la defensa y seguridad nacional; el equipo a ser conectado no cumple con los requisitos técnicos de la Parte 68 o no causará daño a la red de telecomunicaciones o a empleados de la Compañía, y el trabajo es supervisado por un supervisor de instalaciones que cumpla con los requisitos establecidos en la Parte 68.

15.1.3 Conexiones de Equipos y Sistemas de Comunicaciones Existentes ("Grandfathered")

(A) Conexiones Directas

(1) Equipo Terminal y Sistema de Comunicaciones Existentes

El equipo terminal y sistemas de comunicaciones existentes podrán permanecer directamente conectados y moverse y reconectarse a la red de telecomunicaciones durante la vida útil del equipo, sin registrarse, y podrán ser modificados solamente de acuerdo con lo establecido en la Parte 68 del Reglamento de la CFC, sujeto a lo siguiente:

- a. El cliente notificará a la Compañía sobre la conexión o desconexión permanente del equipo existente; dicha notificación deberá incluir una descripción del equipo incluyendo la marca, el número del modelo y clase o tipo de equipo;

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES (Cont.)

**SECCIÓN 15 - SERVICIO DE INTERCONEXIÓN
 EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL CLIENTE (Cont.)**

15.1 Conexión de Equipo Terminal y Sistemas de Comunicaciones Provistas por el Cliente (Cont.)

15.1.3 Conexiones de Equipos y Sistemas de Comunicaciones Existentes ("Grandfathered") (Cont.)

(A) Conexiones Directas (Cont.)

(1) Equipo Terminal y Sistema... (Cont.)

- b. Todas las conexiones se realicen mediante enchufes o receptáculos modulares provistos por la Compañía o cuando de otra manera los conecte la Compañía;
- c. Dichas conexiones deberán cumplir con los criterios mínimos de protección descritos en el inciso 15.1.3(B) subsiguiente;
- d. El alambrado en predios deberá cumplir con la Parte 68 del Reglamento de la CFC;
- e. No se hará cambios al equipo así conectado excepto por el fabricante o un agente debidamente autorizado por el fabricante;
- f. Se podrán hacer adiciones a sistemas de comunicaciones existentes sin la necesidad de registrar equipo adicional envuelto si:
 - 1. El equipo que se adiciona está siendo reconectado, e.g., había sido previamente conectado directamente antes del 1^o de enero de 1980 de acuerdo con tarifas de la Compañía Telefónica; y
 - 2. dichas adiciones cumplen con las disposiciones de los incisos (1)a.al (1)e. anteriores.
- g. Adiciones de equipo registrado a sistemas de comunicaciones existentes están sujetos al inciso 15.1.3 anterior.

- (2) El equipo terminal y sistemas de comunicaciones provistos por el cliente conectados a la red de telecomunicaciones a través del circuito protector existente están sujetos a las disposiciones del inciso 15.1.1 anterior.

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES (Cont.)

**SECCIÓN 15 - SERVICIO DE INTERCONEXIÓN
 EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL CLIENTE (Cont.)**

15.1 Conexión de Equipo Terminal y Sistemas de Comunicaciones Provistas por el Cliente (Cont.)

15.1.3 Conexiones de Equipos y Sistemas de Comunicaciones Existentes ("Grandfathered") (Cont.)

(B) Criterios Mínimos de Protección para Conexiones Eléctricas

(1) Para evitar ruidos excesivos y diafonía en la red, es necesario que el nivel en la señal de la oficina central no exceda 12dB bajo un milivatio cuando se mida un promedio en cualquier intervalo de tres (3) segundos. Para asegurar que este límite no se exceda, el nivel de la señal que el equipo provisto por el cliente aplique al dispositivo de enlace de la Compañía localizado en predios del cliente, será especificada para cada localidad del cliente, pero en ningún momento excederá un milivatio.

(2) Para la protección de otros servicios, es necesario que la señal que se aplique por el equipo provisto por el cliente hasta el equipo de interconexión de la Compañía localizada en predios del cliente se ajuste a los siguientes límites:

a. La potencia en la banda de 3,995 Hertz a 4,005 Hertz debe ser por lo menos 18 dB bajo la potencia de la señal, según se especifica en el inciso a. anterior.

b. La potencia en la banda de: No debe exceder:

4,005-10,000 Hertz	16dB bajo un milivatio
10,000-25,000 Hertz	24db bajo un milivatio
25,000-40,000 Hertz	36dB bajo un milivatio
Sobre 40,000 Hertz	50dB bajo un milivatio

(3) Para evitar la interrupción o desconexión de una llamada, o interferencia con el control de señalización, es necesario que la señal aplicada por el equipo provisto por el cliente al equipo de interconexión de la Compañía en el local del cliente sea limitada para que en ningún momento tenga energía únicamente la banda de 2450 a 2750 Hertz. Si el nivel en la señal está en la banda 2450 a 2750 Hertz, la potencia de dicha señal no excederá la potencia existente al mismo tiempo en la banda de 800 a 2450 Hertz.

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES (Cont.)

**SECCIÓN 15 - SERVICIO DE INTERCONEXIÓN
 EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL CLIENTE (Cont.)**

15.1 Conexión de Equipo Terminal y Sistemas de Comunicaciones Provistas por el Cliente (Cont.)

15.1.4 Conexiones Acústicas o Inductivas

(A) General

- (1) Equipo terminal de voz o data (incluyendo equipo de telefotografía) y sistemas de comunicaciones provistos por el cliente podrán ser conectados acústica o inductivamente en predios del cliente a la red de telecomunicaciones siempre que dicha conexión se realice externamente a la unidad de control de señalización de la red cuando la misma es suministrada por la Compañía.
- (2) La señalización en forma de tono provista por el cliente es permitida mediante tales conexiones, sin embargo, los servicios de la Compañía no están diseñados para el referido uso y la Compañía no respalda la confiabilidad de las señales de dirección que se realicen de esa manera.

(B) Criterios Mínimos de Protección

- (1) Para evitar ruidos excesivos y diafonía en la red telefónica, es necesario que el nivel en la señal suministrada por el equipo provisto por el cliente a la unidad de control de señalización de la red localizada en predios del cliente, sea limitado para que el nivel en la señal de salida de la unidad de control de señalización (e.g. en la entrada a la línea de la Compañía) no exceda 9dB bajo un milivatio cuando se mida un promedio en cualquier intervalo de tres segundos. Sin embargo, para permitir a cada cliente, independientemente de la distancia desde la oficina central a suministrar el nivel en la señal que en la oficina central se aproxime a 12dB bajo un milivatio cuando se mida un promedio en cualquier intervalo de tres segundos, la Compañía, a solicitud del cliente, especificará el nivel en la salida de la unidad de control de señalización para cada localidad del cliente, la cual en ningún momento excederá un milivatio.
- (2) Para proteger otros servicios, es necesario que la señal aplicada por el equipo provisto por el cliente a la unidad de control de señalización de la red localizada en los predios del cliente cumpla con límites según especificados en el inciso 15.1.3(B)(2) anterior, en la salida de la unidad de control de señalización de la red.

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES (Cont.)

**SECCIÓN 15 - SERVICIO DE INTERCONEXIÓN
 EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL CLIENTE (Cont.)**

15.1 Conexión de Equipo Terminal y Sistemas de Comunicaciones Provistas por el Cliente (Cont.)

15.1.4 Conexiones Acústicas o Inductivas (Cont.)

(B) Criterios Mínimos de Protección (Cont.)

- (3) Para evitar la interrupción o desconexión de una llamada, o interferencia con el control de señalización es necesario que la señal suministrada por el equipo provisto por el cliente a la unidad de control de señalización de la red localizada en los predios del cliente sea limitada para que la señal en la salida de la unidad de control de señalización en ningún momento tenga potencia únicamente en la banda 2450 o la 2750 Hertz. Si hubiese señal (en la salida de la unidad de control de señalización) en la banda 2450 a la 2750 Hertz de dicha señal no debe exceder en potencia existente al mismo tiempo en la banda de 800 a 2450 Hertz.

15.1.5 Accesorios

Accesorios provistos por el cliente podrán ser utilizados con los servicios de telecomunicaciones siempre que dichos accesorios cumplan con las disposiciones del inciso 15.1.1(B) anterior.

15.1.6 Conexiones Entre Equipos

(A) Conexiones entre equipos, según se definen en esta tarifa, serán permitidas únicamente con equipo terminal y sistemas de comunicación principal ("Host") provisto por la Compañía.

- (1) El Proveedor del equipo adicionado asegura que el equipo de referencia combinado con el equipo "host", incluyendo el alambrado, cumple con lo establecido en la Parte 68 del Reglamento de la CFC y de esta sección 15.1.6.
- (2) Las conexiones del equipo adicionado al equipo "host" se realizan mediante un arreglo de interconexión provisto por la Compañía que:
- a. Provea todos los puntos de conexión entre el equipo adicionado y el alambrado interno al gabinete del equipo "host".
 - b. Permita el aislamiento razonable de problemas o dificultades.

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES (Cont.)

**SECCIÓN 15 - SERVICIO DE INTERCONEXIÓN
 EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL CLIENTE (Cont.)**

15.1 Conexión de Equipo Terminal y Sistemas de Comunicaciones Provistas por el Cliente (Cont.)

15.1.6 Conexiones Entre Equipos (Cont.)

(A) Conexiones entre equipos, según... (Cont.)

(3) El cliente del equipo "host" notificará a la Compañía del equipo a ser adicionado y del equipo terminal o sistemas de comunicaciones "host" al cual el equipo de referencia será conectado, previo a dicha conexión, y notificará cuando dicho equipo es desconectado permanentemente.

(B) La Compañía se reserva el derecho, a no permitir, o requerir la desconexión de conexiones entre equipos a equipo terminal o sistemas de comunicaciones "host" provistos por la Compañía.

(C) Las tarifas y cargos para conexiones entre equipos al equipo terminal y sistemas de comunicaciones "host" provistos por la Compañía serán basadas en los costos atribuibles a la conexión o desconexión específica.

(B) El cliente del equipo "host" será responsable por el pago del cargo por el servicio de mantenimiento especificado en esta tarifa por visitas por personal de la Compañía a los predios del cliente como consecuencia de dificultad en el servicio o informe de avería resultante de una adición de equipo provisto por el cliente a equipo terminal o sistemas de comunicaciones "host".

15.1.7 Conexiones de Sistemas de Comunicaciones Provistos por el Cliente no Sujetos a la Parte 68 del Reglamento de la CFC

(A) Sistemas de Comunicaciones provistos por el cliente no sujetos a la Parte 68 del Reglamento de la CFC pueden conectarse directamente con los servicios de telecomunicaciones en los predios del cliente o en una localidad provista por éste, siempre que:

(1) Se cumpla con los criterios mínimos de protección establecidos en el inciso 15.1.3(B) anterior.

(2) La conexión se efectúe mediante un Dispositivo para Terminación de Servicio suministrado por la Compañía.

B) El Dispositivo para Terminación de Servicio provee una unidad de interconexión claramente definida, la cual facilita el diseño, aislamiento y prueba del servicio de telecomunicaciones. (En donde se requiera un Dispositivo de interconexión protector, el Dispositivo para Terminación de Servicio se proveerá como parte de éste).

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES (Cont.)

**SECCIÓN 15 - SERVICIO DE INTERCONEXIÓN
 EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL CLIENTE (Cont.)**

15.1 Conexión de Equipo Terminal y Sistemas de Comunicaciones Provistas por el Cliente (Cont.)

15.1.7 Conexiones de Sistemas de Comunicaciones Provistos por el Cliente no Sujetos a la Parte 68 del Reglamento de la CFC (Cont.)

(C) La conexión es:

- (1) mediante equipo de conmutación, o
- (2) directamente al dispositivo de interconexión provisto por la Compañía si el sistema de comunicaciones provisto por el cliente es ajustado para que devuelva rápidamente el servicio telefónico a un estado desocupado cuando el sistema falla. En adición, cuando esto sucede, el cliente deberá notificarlo a la Compañía.

15.1.8 Conexiones de Ciertas Facilidades de las Fuerzas Armadas, Navales y Aéreas de los Estados Unidos

(A) General

- (1) Excepto que de otra manera se establezca en el inciso (2) subsiguiente, las facilidades de un sistema telefónico del Departamento de la Armada, de la Marina, o de la Fuerza Aérea, que sirvan a un establecimiento operado y administrado bajo la dirección del Departamento y comandado por autoridades de dicho establecimiento, podrán, en lugar de las disposiciones establecidas en los párrafos 15.1.3 y 15.1.7 anteriores, ser conectados a la red de telecomunicaciones cuando el Secretario del Departamento concierne certifique por escrito que por razones de necesidad militar se requiera que el establecimiento se sirva por un sistema telefónico del Departamento. Además, las facilidades de un sistema telefónico temporero de dicho Departamento localizado fuera del establecimiento permanente del Departamento para maniobras, pruebas de movilización o servicio técnico serán del mismo modo conectadas.

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES (Cont.)

**SECCIÓN 15 - SERVICIO DE INTERCONEXIÓN
 EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL CLIENTE (Cont.)**

15.1 Conexión de Equipo Terminal y Sistemas de Comunicaciones Provistas por el Cliente (Cont.)

15.1.8 Conexiones de Ciertas Facilidades de las Fuerzas Armadas, navales y Aéreas de los Estados Unidos (Cont.)

(A) General (Cont.)

- (2) Excepto que de otra manera se provea en el inciso (B) subsiguiente, facilidades telefónicas del Departamento de la Armada, de la Marina o de la Fuerza Aérea, diferentes a las descritas en el inciso a. anterior, podrán en lugar de las disposiciones establecidas en los párrafos 15.1.3 y 15.1.7 anteriores, ser conectados por medio de equipo de conmutación o de conexión suministrado por la Compañía, a un cuadro o a otro equipo terminal o de conmutación, cuando el Secretario del Departamento concierne o su representante autorizado notifique por escrito a la Compañía, que dicha conexión se requiere por razones de necesidades militares. Dichas facilidades del Departamento serán conectadas a la red de telecomunicaciones únicamente en situaciones de emergencias que constituyan la seguridad de vida o propiedad, a menos que las facilidades antes mencionadas estén ubicadas donde no resulte práctico para la Compañía proveer sus facilidades.
- (3) Teleimpresor, teletipo, data, facsímil, calibración remota, control de supervisión o facilidades de señalización misceláneas de los Departamentos mencionados serán conectados a servicios o circuitos de líneas privadas provistas por la Compañía para dichos propósitos.

- (B) Equipo terminal y sistemas de comunicaciones provistos por el cliente conectados a la red de telecomunicaciones en conformidad con el inciso (A) anterior, antes del 1º de enero de 1980, podrán permanecer conectados, removidos y reconectados durante la vida útil del equipo sin ser registrados a menos que sean modificados posteriormente. Nuevas instalaciones de equipo terminal y sistemas de comunicaciones provistos por el cliente sujetos a lo establecido en la Parte 68 del Reglamento de la Comisión Federal de Comunicaciones deberán ser conectados a la red de telecomunicaciones de acuerdo con el párrafo 15.1.2 anterior.

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES (Cont.)

**SECCIÓN 15 - SERVICIO DE INTERCONEXIÓN
 EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL CLIENTE (Cont.)**

15.1 Conexión de Equipo Terminal y Sistemas de Comunicaciones Provistas por el Cliente (Cont.)

15.1.9 Conexiones de Facilidades Provistas por el Cliente en Lugares Peligrosos o Inaccesibles

- (A) Excepto que de otra manera se establezca en el inciso (B) subsiguiente, facilidades provistas por el cliente que envuelvan localizaciones peligrosas o inaccesibles podrán conectarse a la red de telecomunicaciones.
- (B) Efectivo el 1° de enero de 1980, nuevas instalaciones, o adiciones a, equipo terminal o sistemas de comunicaciones provistos por el cliente sujetas a lo establecido en la Parte 68 del Reglamento de la Comisión Federal de Comunicaciones, conectada a la red de telecomunicaciones de acuerdo con el inciso (A) anterior deberá cumplir con la Parte 68 de dicho Reglamento.

15.1.10 Conexiones con Ciertas Facilidades de Compañías de Líneas Aéreas y de la Agencia Federal de Aviación

- (A) Excepto que de otra manera se establezca en el inciso (B) subsiguiente, facilidades provistas por Compañías de Líneas Aéreas, agencia de comunicaciones autorizada, o la Agencia Federal de Aviación para comunicarse con naves aéreas en vuelo podrán, en lugar de las disposiciones establecidas en los incisos 15.1.3 y 15.1.7 anteriores, conectarse por medio de equipo de conexión provisto por la Compañía, a sus facilidades localizadas en los predios del cliente para servicio local y de larga distancia en casos de emergencia donde se arriesgue vida y propiedad.
- (B) El equipo terminal y sistemas de comunicaciones provisto por el cliente conectados a la red de telecomunicaciones de acuerdo con el inciso (A) anterior, antes del 1° de enero de 1980, podrán permanecer conectados y ser reconectados durante la vida útil del equipo sin registrarse a menos que se notifique posteriormente. Nuevas instalaciones de equipo terminal y sistemas de comunicaciones provistos por el cliente sujetos a la Parte 68 del Reglamento de la Comisión Federal de Comunicaciones deberán conectarse a la red de telecomunicaciones de acuerdo con el inciso 15.1.2 anterior.

15.1.11 Equipo Automático de Contestación y Grabación o Contestación Solamente

El equipo automático de contestación y grabación o contestación solamente, provisto por el cliente, podrá ser suministrado sujeto a las siguientes disposiciones en adición a las establecidas en los incisos 15.1.1 al 15.1.4 anteriores:

ESCLA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES (Cont.)

**SECCIÓN 15 - SERVICIO DE INTERCONEXIÓN
 EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL CLIENTE (Cont.)**

15.1 Conexión de Equipo Terminal y Sistemas de Comunicaciones Provistas por el Cliente (Cont.)

15.1.11 Equipo Automático de Contestación y Grabación o Contestación Solamente (Cont.)

- (A) Este equipo podrá ser conectado a las facilidades de la Compañía únicamente cuando y mientras el cliente se suscriba a una cantidad suficiente de líneas telefónicas que le permitan manejar adecuadamente el volumen de llamadas recibidas sin interferir con los demás servicios ofrecidos por la Compañía. Cuando el equipo provisto por el cliente cause interferencia, la Compañía podrá desconectar el servicio de acuerdo con Disposiciones Generales, Sección 6.
- (B) Cuando se provea equipo acoplador grabador para servicio automático de anuncio o contestación, la Compañía, previa solicitud, proveerá el nombre y dirección del cliente acogido al servicio siempre que se le provea el número telefónico de la línea conectada al equipo acoplador para grabación.

15.2 Conexión de Alambrado Interior Provisto por el Cliente

15.2.1 General

El alambrado interior provisto por el cliente para conectar teléfonos sencillos de un botón¹ y de un botón adicional (retención mecánica) a servicio de líneas individual, residencial y de negocio, servicio PBX, Centrex-C.O. y Servicios de Conmutación Centralizada, podrán conectarse en predios del cliente al servicio de telecomunicaciones suministrados por la Compañía siempre que dichas conexiones sean realizadas en conformidad con los reglamentos de la Comisión Federal de Comunicaciones y de la PRTC y las disposiciones de este inciso 15.2. Los servicios de telecomunicaciones aquí referidos incluyen servicio local (excepto línea compartida y público), Servicio de Larga Distancia y Servicios WATS.

¹Teléfonos con capacidad para dos (2) líneas sin equipo de control.

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES (Cont.)

**SECCIÓN 15 - SERVICIO DE INTERCONEXIÓN
 EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL CLIENTE (Cont.)**

15.2 Conexión de Alambrado Interior Provisto por el Cliente (Cont.)

15.2.2 Disposiciones

(A) Combinación de alambrado provisto por la Compañía y alambrado provisto por el cliente:

(1) Servicio de Línea Individual Residencial y de Negocio.

- a. El alambrado provisto por el cliente podrá ser conectado a las facilidades de la Compañía únicamente en el Punto de Demarcación (PD) provisto por la Compañía. El PD es un receptáculo alambrado que consiste de (1) alambre tipo 1 el cual se extiende entre el punto de conexión a una línea de acceso individual y el receptáculo (2) enchufe modular regular tipo miniatura. Un receptáculo alambrado existente podrá designarse un PD y será provisto en una localización a satisfacción del cliente y de la Compañía.
- b. Cuando para proveer un PD se requiera una visita a los predios para instalar el alambrado de estación y el receptáculo, los cargos por instalación correspondientes aplicarán.
- c. A solicitud del cliente se proveerá más de un PD en el mismo servicio de línea individual de negocio o residencial.

(2) Servicio PBX, Centrex C.O. y conmutación centralizada.

- a. Alambrado interior provisto por el cliente podrá ser conectado a las facilidades de la Compañía únicamente en un PD provisto por la Compañía. El PD es un receptáculo que consiste de:
 - 1. un enchufe modular miniatura y alambrado Tipo 1 o
 - 2. un conector de cinta en miniatura.
- b. El cliente es responsable de proveer todo el alambrado y los receptáculos más allá del PD.

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES (Cont.)

**SECCIÓN 15 - SERVICIO DE INTERCONEXIÓN
 EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL CLIENTE (Cont.)**

15.2 Conexión de Alambrado Interior Provisto por el Cliente (Cont.)

15.2.2 Disposiciones (Cont.)

(A) Combinación de alambrado... (Cont.)

(2) Servicio PBX, Centrex... (Cont.)

- c. Teléfonos provistos por la Compañía podrán ser conectados al alambrado provisto por el cliente en los mismos predios que el PD.
- d. No se proveerá alambrado interior propiedad del cliente en líneas que aparezcan en "Call Directors", teléfonos o sistemas multilíneas de Servicio Electrónico Común. El alambrado interior propiedad del cliente no podrá conectarse entre un equipo de conmutación y una consola o cuadro provisto por la Compañía.
- e. Las disposiciones en el inciso 15.2.2(C) aquí contenidas también aplican cuando el alambrado interior es provisto por el cliente.
- f. Cuando el conector de cinta en miniatura es usado como el PD las siguientes disposiciones también aplican:
 - 1. El PD deberá localizarse no más de 25 pies desde el punto de distribución provisto por el cliente.
 - 2. No se permitirá una combinación de alambrado provisto por la Compañía y de alambrado provisto por el cliente en el mismo conector de cinta en miniatura.
 - 3. Una línea asociada con alambrado provisto por el cliente no deberá tener representaciones múltiples provistas por la Compañía en los mismos predios.
 - 4. El cliente deberá proveer la posición de línea dentro del conector de cinta en miniatura y mantendrá un récord de los cambios dentro de dicho conector.

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES (Cont.)

**SECCIÓN 15 - SERVICIO DE INTERCONEXIÓN
 EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL CLIENTE (Cont.)**

15.2 Conexión de Alambrado Interior Provisto por el Cliente (Cont.)

15.2.2 Disposiciones (Cont.)

- (A) Combinación de alambrado... (Cont.)
 - (2) Servicio PBX, Centrex... (Cont.)
 - f. Cuando el conector de cinta... (Cont.)
 - 5. El alambrado provisto por la Compañía detrás de un PBX, Centrex C.O. y Servicios de Conmutación Centralizado se podrá vender de acuerdo con los procedimientos existentes.
 - 6. Las disposiciones concernientes a re-alambrados o moveres de líneas dentro del conector de cinta en miniatura también aplican a estaciones conectadas a alambrado interior provisto por el cliente.
 - g. Cuando para proveer un PD se requiera una visita a los predios para la instalación, el cargo correspondiente a dicha instalación aplicará.
 - h. No se permitirá la combinación de alambrado provisto por la Compañía y alambrado provisto por el cliente detrás de sistemas PBX.
- (B) Alambrado totalmente provisto por el cliente: Servicios de Línea Individual Residencial y de Negocio y Servicio Centrex C.O.:
 - (1) El alambrado provisto por el cliente podrá conectarse a las facilidades de la Compañía únicamente en un Dispositivo de Interconexión Común (DIC) o un Dispositivo de Interconexión (DI) provisto por la Compañía. El DIC consiste de un enchufe regular de registro con capacidad de prueba de circuito. El DI consiste de un enchufe regular de registro sin capacidad de prueba de circuito. El DIC o DI será provisto en una localidad dentro de los predios del cliente, accesible al cliente, y lo más cerca del protector o equivalente, donde las facilidades de la Compañía entran a los predios del cliente, según sea más práctico.
 - (2) Cuando para proveer un DIC o DI se requiera una visita a los predios, el cargo por instalación correspondiente aplicará.

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES (Cont.)

**SECCIÓN 15 - SERVICIO DE INTERCONEXIÓN
 EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL CLIENTE (Cont.)**

(T)

15.2 Conexión de Alambrado Interior Provisto por el Cliente (Cont.)

15.2.2 Disposiciones (Cont.)

(C) Todos los clientes estarán sujetos a lo siguiente:

- (1) La Compañía se reserva el derecho de remover, parcial o totalmente, el alambrado y enchufes de la Compañía aparte del DIC, DI o PD (s).
- (2) Teléfonos y/o enchufes provistos por la Compañía podrán conectarse al alambrado provisto por el cliente, en los mismos predios que el DIC, DI o PD.
- (3) Las disposiciones contenidas en la Sección 15.1.1(F)(1) correspondientes a la localización de extensiones también aplican a estaciones conectadas al alambrado provisto por el cliente.

(D). Responsabilidad del Cliente

- (1) El cliente será responsable por la instalación y mantenimiento del alambrado interior y los receptáculos provistos por el cliente conectados al DIC, DI o PD. El alambrado interior provisto por el cliente no requerirá cambios o alteraciones en el equipo o servicios de la Compañía, no causará riesgos eléctricos al personal, daños al equipo de la Compañía, mal funcionamiento del equipo de facturación o degradación del servicio a distintas personas, al cliente del mencionado alambrado interior, al teléfono que llama o el teléfono llamado. Cuando la Compañía notifique a un cliente se indica que el cliente interior está causando o podría causar riesgos, daño mal funcionamiento o disminución del servicio, el cliente procederá a hacer los cambios necesarios para remover o prevenir dicho riesgo, daño, mal funcionamiento o disminución del servicio.
- (2) El cliente será responsable de notificar a la Compañía sobre la conexión de alambrado interior provisto por el cliente a un DIC, DI o PD suministrado por la Compañía, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Parte 68 del Reglamento de la Comisión Federal de Comunicaciones.
- (3) El cliente será responsable por el pago del cargo por mantenimiento (según se provee en el párrafo 15.1.1(B)(2) de esta Sección) por visitas de la Compañía a predios del cliente cuando el uso de alambrado interior ocasione dificultad en el servicio o informes de avería.

TR-172

Emitida: 8 de junio de 2007

Efectiva: 1 de julio de 2007

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES (Cont.)

**SECCIÓN 15 - SERVICIO DE INTERCONEXIÓN
 EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL CLIENTE (Cont.)**

15.2 Conexión de Alambrado Interior Provisto por el Cliente (Cont.)

15.2.2 Disposiciones (Cont.)

(E) Responsabilidades de la Compañía

- (1) Los servicios de telecomunicaciones no están representados como adaptados al uso del alambrado interior provisto por el cliente. Cuando dicho alambrado es usado con servicios de telecomunicaciones, la responsabilidad de la Compañía estará limitada a proveer el servicio y los componentes de servicio adecuados para el servicio de telecomunicaciones y el mantenimiento y operación de los componentes de servicio.
- (2) La Compañía podrá efectuar cambios en los servicios de telecomunicaciones, equipo, operaciones o procedimientos, cuando dicha acción no sea inconsistente con lo establecido en la Parte 68 del Reglamento de la CFC. Si tales cambios razonablemente pueden causar que el alambrado interior o receptáculos provistos por el cliente sean incompatibles con los servicios de telecomunicaciones, o se requiera modificación o alteración de dicho alambrado o receptáculos, o que de otra manera se afecte su uso o ejecución, se notificará debidamente al cliente para proporcionarle la oportunidad de mantener el servicio sin interrupción.
- (3) La Compañía pondrá a la disposición de los clientes, excluyendo PBX, Centrex-CO y Servicios de Conmutación Central, normas o guías para el alambrado interior provistos por el cliente de acuerdo con la Orden de la Comisión Federal de Comunicaciones.

(F) Violaciones a los Reglamentos

Quando cualquier alambrado interior provisto por el cliente es usado con servicios de telecomunicaciones en violación a las disposiciones en este inciso 15.2, la Compañía tomará acción inmediata, incluyendo desconexión del servicio, según sea necesario para la protección tanto de la Red como de los empleados de la Compañía, conforme a las Disposiciones Generales, Sección 5. El cliente discontinuará el uso del alambrado o corregirá la violación y confirmará por escrito a la Compañía dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación escrita de la Compañía, que tal uso ha cesado o que la violación ha sido corregida. Cuando no cumpla con lo aquí establecido, la Compañía suspenderá el servicio hasta que el cliente corrija la condición de acuerdo con esta disposición.

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES (Cont.)

**SECCIÓN 15 - SERVICIO DE INTERCONEXIÓN
EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL CLIENTE (Cont.)**

15.3

(E)

(E)

15.4 Definiciones

15.4.1 Accesorios. Dispositivo que están mecánicamente adheridos o que son usados con las facilidades suministradas por la Compañía y que son independientes y no conectados eléctricamente a los conductores en la vía de comunicaciones del sistema de telecomunicaciones.

15.4.2 Sistema de Comunicaciones. Circuitos y otras facilidades que tienen la capacidad, cuando no están conectados al servicio de telecomunicaciones local y de larga distancia, de comunicación en dos direcciones entre el equipo terminal provisto por el cliente o estaciones de la Compañía.

15.4.3 Arreglo de Conexión. El equipo protector provisto por la Compañía o por el cliente para efectuar la conexión eléctrica directa de facilidades provistas por el cliente con las facilidades de la Compañía, cuando el equipo provisto por el cliente no cumple con lo establecido en la Parte 68 del Reglamento de la CFC para la conexión directa del equipo terminal provisto por el cliente.

R-2

Emitida: 9 de enero de 2001

Efectiva: 9 de enero de 2001

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES (Cont.)

**SECCIÓN 15 - SERVICIO DE INTERCONEXIÓN
 EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL CLIENTE (Cont.)**

15.4 Definiciones (Cont.)

- 15.4.4 Equipo Provisto y Mantenido por el Cliente. Dispositivos, aparatos y alambrado asociado, provistos por el cliente que pueden ser interconectados a la red local y de larga distancia de la Compañía.
- 15.4.5 Equipo Terminal Provisto por el Cliente. Dispositivo o aparatos y alambrado asociado, provisto por el cliente, los cuales no constituyen un sistema de comunicaciones y que son conectados eléctrica, acústica o inductivamente a la vía de comunicaciones del sistema de telecomunicaciones.
- 15.4.6 Equipo para Acceso de Data. El arreglo protector para interconexión usado con la unidad de Control de la unidad de señalización a la red, o en su lugar, un arreglo para usarse con la unidad de control de Señalización a la red para identificar una línea de oficina y facilidades protectoras y procedimientos para determinar el cumplimiento con los criterios establecidos en esta Tarifa.
- 15.4.7 Punto de Demarcación. El punto de interconexión entre las facilidades de comunicaciones de la Compañía y el equipo terminal, aparatos protectores o alambrado en los predios del cliente. El punto de demarcación deberá estar localizado en la parte del cliente del protector de la Compañía o su equivalente en casos donde no se utilice protector, según provisto de manera razonable y no discriminatoria en las prácticas operacionales regulares de la Compañía.
- 15.4.8 Conexión Eléctrica Directa. Es una conexión física de los conductores en la vía de comunicaciones.
- 15.4.9 Conexión entre Equipos. Conforme utilizado en el inciso 15.1.1(A), denota la conexión de equipo, el cual no es registrable por sí solo para el uso directo con la red de telecomunicaciones, pero es registrable o utilizable con equipo terminal o sistemas de comunicaciones los cuales podrán estar registrados de acuerdo con la Parte 68 del Reglamento de la CFC para la conexión directa a la red de telecomunicaciones.
- 15.4.10 Sistemas de Comunicaciones Existentes ("Grandfathered"). Conforme utilizado en el inciso 15.1.1(A), denota sistemas de comunicaciones provistos por el cliente (incluyendo equipos, alambrado interior y circuito protector) conectado en los predios del cliente, de acuerdo con las tarifas de la Compañía, y que son consideradas existentes bajo la Parte 68 del Reglamento de la CFC porque dichos sistemas fueron conectados a la red de telecomunicaciones antes del 1 de enero de 1980 y son del tipo de sistema conectado directamente (e.g. sin dispositivo de interconexión provistos por la Compañía) a la red de telecomunicaciones al 1 de junio de 1978.

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES (Cont.)

**SECCIÓN 15 - SERVICIO DE INTERCONEXIÓN
 EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL CLIENTE (Cont.)**

15.4 Definiciones (Cont.)

15.4.11 Conexiones de Sistemas de Comunicación Existentes. Según utilizado en el inciso 15.1.1 hasta 15.1.4, se denota las conexiones mediante dispositivos de interconexión provisto por la Compañía, de sistemas de comunicaciones provistos por el cliente (incluyendo equipos y alambrado interior) en predios del cliente, en conformidad con las tarifas de la Compañía y que son considerados existentes bajo la Parte 68 del Reglamento de la CFC porque dichas conexiones a la red de telecomunicaciones se realizaron mediante dispositivos de interconexión provistos por la Compañía antes del 1 de enero de 1980 y son del tipo de dispositivo de interconexión conectado a la red de telecomunicaciones al 1 de junio de 1978.

15.4.12 Conexiones de Equipo Terminal Existente. Según utilizado en el inciso 15.1.1(A), se denota las conexiones mediante dispositivos de interconexión provistos por la Compañía de equipo terminal provisto por el cliente en predios del cliente conforme con las tarifas de la Compañía y que son considerados existentes bajo la Parte 68 del Reglamento de la CFC porque tales conexiones a la red de telecomunicaciones se realizaron mediante dispositivo de interconexión provistos por la Compañía antes del 1 de julio de 1979 y son del tipo de dispositivos de interconexión conectados a la red de telecomunicaciones al 17 de octubre de 1977.

15.4.13 Equipo Terminal Existente. Conforme utilizado en el inciso 15.1.1(A), denota equipo terminal provisto por el cliente (incluyendo circuito protector si alguno) conectado en los predios del cliente, conforme con las tarifas de la Compañía y que es considerado existente bajo la Parte 68 del Reglamento de la CFC porque dicho equipo terminal fue conectado a la red de telecomunicaciones antes del 1 de julio de 1979 y es del tipo de equipo terminal conectado directamente (e.g. sin dispositivos de interconexión provistos por la Compañía) a la red de telecomunicaciones al 17 de octubre de 1977.

15.4.14 Enchufe. Es un receptáculo fijo provisto por la Compañía diseñado para permitir la conexión entre equipo terminal con cordón telefónico en clavijas y las facilidades telefónicas.

15.4.15 Cargos por Servicio de Mantenimiento. El cargo aplicable por cada visita a los predios del cliente en relación con dificultad en el servicio cuando las facilidades suministradas por la Compañía no han sido la causa de dichas dificultades o averías.

ESCLA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES (Cont.)

**SECCIÓN 15 - SERVICIO DE INTERCONEXIÓN
 EQUIPO PROVISTO Y MANATENIDO POR EL CLIENTE (Cont.)**

15.4 Definiciones (Cont.)

15.4.16 Control de Señalización de la Red Telefónica. Es la transmisión de señales usadas en las oficinas centrales de la Compañía para ejercer funciones tales como supervisión (control, status y señales de carga) señalización a estaciones (discado), identificación del número llamado y del número que llama, señales de tono audible (señales del progreso de la llamada que indican condiciones de ocupado, aviso, denominaciones de monedas, tonos para cobrar monedas y para devolver monedas) para controlar la operación del equipo de conmutación en el sistema de telecomunicación.

15.4.17 Unidad de Control de Señalización a la Red Telefónica. El equipo terminal provisto, instalado y mantenido por la Compañía o el cliente para proveer el control de señalización a la red.

15.4.18 Clavija. Es la parte de contacto al final de un cordón eléctrico en que terminan los cordones conductores. Puede ser introducida en un enchufe fijo, conector o receptáculo para efectuar conexiones temporeras.

15.4.19 Circuito Protector Registrado. Es un circuito eléctrico distinto, separado e identificable diseñado para proteger la red telefónica de daños, el cual es registrado conforme con lo establecido en la Parte 68 del Reglamento de la CFC.

15.4.20 Equipo Terminal Registrado. Equipo terminal registrado de acuerdo con la Parte 68 del Reglamento de la CFC.